

sion

En la Ciudad de Vitoria y salom de sesiones de la Excma

de la Diputación

del día 25 de Abril de 1894

Presidente. Sr. Cano

Diputados:

Sr. Abalos

" - Guinea

" - Courman

" - Manero

" - Arrese

" - Gradier

" - Sta Maria

" - Santiago

Secretarios { Rivacoba

Soduzze

De gobierno

Ramirez Plano

Liquidación

que exige la Ab

mon. de Hacienda

para recibirla

Cantidad que ha

bido pagarse por

Consumos.

Diputación provincial de Álava, a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Cano y Aldama, los Srs. Diputados que al margen se expresan, y después de justificada la falta del Sr. Marigorta, con el testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

La lectura del acta de la sesión anterior, fue aprobada. Ato seguido se leyó también y aprobó un informe de la Comisión de Hacienda provincial, emitido en el expediente formulado por consecuencia de la reclamación que hizo la Intervención general de la Administración del Estado, reclamando practicar una liquidación para realizar la cantidad que esta Diputación ha debido ingresar en las arcas del Tesoro por el concepto de consumos y en cuyo dictamen se propone se dirija a la Súplica al Excmo Sr. Ministro de Hacienda, para que en vez de pagar la referida suma con la consignación de un solo presupuesto, se haga en tres sucesivamente. Dice el informe

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda provincial a quien V. E. encargó determinar sobre la reclamación hecha por comunicación de la Intervención general de la Administración del Estado, que trascribió el Sr. Interventor de Hacienda de esta Provincia en 29 de Noviembre último y que volvió a recordar en 2 de Enero, reclamando practicar una liquidación gestiva de lo que esta Diputación ha debido ingresar en las arcas del Tesoro por el concepto de consumos, toda vez que la Intervención de Hacienda de la Provincia no había exigido de la Diputación mas cantidad por dicho concepto que la de 50.476 pesetas con 68 cent. trimestralmente a partir del año económico de 1889-90 en vez de la de 52.346'69 pesetas que era la que correspondía aplicando el art. 3º del Real Decreto de 24 de Septiembre de 1889, partiendo sin duda la referida Intervención del error de que había de computarse o tener en cuenta para el encabezamiento la cantidad de 7.400 pesetas procedente de patentes de alcoholes, y como deduciendo dicha cantidad la Intervención referida no la acumulaba a los encabezamientos anteriores creyendo había desaparecido, venia a resultar con ello que la deducía, pero no la incluía en el computo y por tanto resulta una cantidad de menos en el pago de 7.400 pesetas a partir de aquel año económico o sea 1890 al trimestre, y como esto ha venido haciendose durante los años económicos sucesivos o sean los de 1890-91, 1891-92 y 1891-93 que con las del vigente de 1893-94, hace todo una cantidad de 37.400 pesetas que descontadas las del vigente año económico por hallarse ya in-

Alleg
D. Desi
proño re
lo de que
a cont
reparto
lunos.

cluidas en presupuesto quedau en 29.920 cantidad que es verdad se debe y tiene que satisfacerla V.E. Mas como quiera que esto tan agobiado el presupuesto provincial, de conseguir dicha cantidad en los presupuestos que V.E. va a aprobar, tendria para ello que aumentar los tributos, cosa de mal efecto para el pais que tan convencido esto de que se halla sumamente recargado en impuestos y por otra parte, teniendo en cuenta que la causa de no haberse satisfecho lo ha sido la misma Intervencion de Hacienda de esta Provincia, la que segun se desprende de la misma comunicacion del Interventor general de la Administracion del Estado insistia en afirmar que la Diputacion solo debia pagar las 30.476 pesetas 68 cts trimestralmente por el concepto de consumos. - Esta Comision es de parecer que por esta Diputacion se dirige una atenta súplica al Excmo Sr. Ministro de Hacienda para que en vez de pagar la referida cantidad con la consignacion en un solo presupuesto, se pague en tres. - Tal es su parecer. V.E. no obstante, acordara lo mas acertado. - Vitoria 25 de Abril de 1894. - Juan Cano. - Justino Iradier. - Victor Obasero.

Alegria.

De la Comision de Hacienda municipal, se aprobo un informe recaido en D. Desiderio Lado a la instancia de Don Desiderio Logroño, vecino y cartero de la villa de Alegria, reclamando de que se le exija contribuya al reparto de consumos girado a pesar de hallarse arrendados los derechos con que se gravan los mismos, disponiendo que para mejor proveer se reclame del Ayuntamiento de Alegria el reparto objeto de la reclamacion y que al propio tiempo se le encargue informe al remitir dicho documento, acerca de si se le han exigido al recurrente los respectivos trimestres a su vencimiento, o lo han sido los tres de una vez, y que procedimiento se ha empleado para hacerlos efectivos. El informe dice asi:

"Excmo Sr. La Comision de Hacienda municipal ha examinado el expediente promovido por D. Desiderio Logroño, vecino y cartero de la villa de Alegria, reclamando de que se le exija contribuya al reparto de consumos girado a pesar de hallarse arrendados los derechos con que se hallan gravados los mismos, y es de parecer que para mejor proveer, se reclame del Alcalde del Ayuntamiento de Alegria el reparto objeto de la reclamacion y que al propio tiempo se le encargue informe al remitir dicho documento acerca de si se le han exigido al recurrente los respectivos trimestres a su vencimiento, o lo han sido los tres de una vez y que procedimiento se ha empleado para hacerlos efectivos. - Tal es el parecer de la informante que somete a la superior ilustracion de V.E. - Vitoria 25 de Abril de 1894."

B. de Guinea: Isidoro el de Santa Maria: Mateo Castagary.

Vitoria.

D. Gregorio Du- de Don Gregorio Sublang y Comp^ª y Don Pedro Los Puertas, fabricantes de
blang, y otros fa- curtidors de esta Ciudad, suplicando que se varien las ordenanzas del ramo
bricantes de curtid de montes en la parte relativa al aprovechamiento de leñas para fogu-
dos, solicitan u- ras, con el fin de utilizar a tiempo y en verdaderas condiciones la corte-
tilizar la cortera ra del arbolado de encina destinado a dicho objeto; y S. E. acordó ad-
del arbolado.

mitir en principio la idea que proponen los recurrentes, disponiendo el pae-
de la instancia a los Sobreguardas de montes de esta Provincia para
que oyendo el parecer de los Ayuntamientos y pueblo que poseen montes en-
cinales, informen a la Comisión provincial, autorizando a ésta en forma pa-
ra adquirir los datos que crea convenientes y por su resultado proponga a
la Diputación en las próximas sesiones de Noviembre. El informe es como sigue:

"Excmo Sr. La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado con el
determinante que el asunto requiere, de la instancia que para informe ha
pasado V. E. a la misma, suscrita por Don Gregorio Sublang y Comp^ª y
D. Pedro Los Puertas, fabricantes de curtidors en la que exponen, que del
resultado que han obtenido de un examen sobre el terreno en gran par-
te de los montes encinales de esta Provincia que se vieron precisados a
recorrer, ante las dificultades cada vez mayores para hacer la provisión
de corteras para curtir cuero, que son indispensables para la fabricación a
que vienen dedicados; han notado en dicha inspección, lo beneficioso que sería
a los pueblos de la misma, si las épocas que tienen designadas para la corta
de leñas de fogueras se variare, haciéndolas durante los meses que en su es-
crito citan, modificándose con tal motivo el reglamento provincial que
hoy rige referente a dichas cortas, puesto que de este modo podrían utili-
zar la cortera de los árboles de encina muchos de ellos, la que les reportaría
en venta como queda dicho, beneficios que a los citados pueblos pondría
en disposición de satisfacer las contribuciones con recursos que hoy condu-
cen a buro. Gran serie de consideraciones hacen constar en su repetida
instancia los interesados, en corroboración de lo que exponen, consideraciones que
la informante no duda por encontrarlas a su parecer muy pertinentes, que aco-
gerá V. E. con agrado y beneplácito, por las laudables miras y buena intención
que encierra el pensamiento que someten a la deliberación de este Centro dichos
Srs, por si lo encuentra aceptable: mas como quiera que el asunto por su índole y
naturaleza necesita un meditado estudio, para saber si es factible en la prác-
tica la realización del citado pensamiento sin inconveniente alguno; la sus-
crita entiende, que debe V. E. admitir en principio la idea que se propone

Pi
D. Lim
anza es
pago d
que per
tas

disponiendo en primer lugar el por de la referida instancia a los sobreguardas de provincia, para que como prácticos en esta clase de asuntos emitan su informe acerca de los puntos que aquella comprende los que podran ser previamente para el mejor desempeño del cometido de la comisión que se les recomienda, el parecer de los Ayuntamiento, y aun de las representaciones de varios pueblos que cuenten en sus jurisdicciones con montes en los que se desarrolle el arbolado de encina, y llenado este trámite, la Comisión provincial autorizada desde ahora competentemente, podria adquirir u lo juzgaba conveniente mayores datos, y por resultado de todo proponer a V.E. en las sesiones del mes de Noviembre proximo venidero lo que se ilustrado y recto criterio le sugiere sobre los particulares de que se ha hecho mérito. Tal es su sentir: V.E. no obstante, con su mayor ilustración acordará como siempre lo que estime mas acertado. Vitoria 25 de Abril de 1894. Federico Sodupe. - Abates Lastagaray. - Felix Arrese.

Tipaon.

D. Lino Saenz y Mera es Alcalde, sobre el pago de 212'12 pts. que percibió de multa

asunto en que ha entendido la provincial, desestimando el recurso de alzada interpuesto por Don Lino Saenz y Mera en contra de la resolución de dicha Comisión provincial que confirmó el del Ayuntamiento de la referida villa referente a que se exigiera del Sr. Lino Saenz por la vía de apremio la cantidad de 212'12 pesetas que había percibido por multas, siendo Alcalde en el bienio de 1884 a 1889, y no dio ingreso de ellas en los fondos municipales. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Lino Saenz y Mera en contra del acuerdo tomado por dicha Comisión provincial en 22 de Diciembre último, en el que confirmó y aprobo otro acuerdo del Ayuntamiento del título de aquella villa de 6 de Octubre anterior, referente a que se exigiera del Sr. Lino Saenz por la vía de apremio la cantidad de 212 pesetas 12 cent. que había percibido por multas, siendo Alcalde en el bienio de 1884 a 1889, y no dio ingreso de ellas a los fondos municipales. Visto los antecedentes de su rason. Visto el expediente administrativo instruido a instancia del repetido Sr. Saenz para probar que tenía derecho a una indemnización por los perjuicios que había sufrido a consecuencia del apremio de referencia y. Considerando que en dicho expediente administrativo no se halla suficientemente probado

el que el Sr. Sams diere ingreso en las areas del municipio a las cantidades percibidas por él, siendo Alcalde en el citado bienio de 1884 a 1889 por el concepto de multas municipales, ni que en el acto del remate de los efectos y fincas que le fueron embargadas por aquel concepto, se presentara a pedir liquidación antes de ser cubierto el tipo de tasación de expresados efectos y fincas, en su virtud, la informante entiende que no tiene derecho el recurrente a que se le indemnice los perjuicios que dice se le irrogaron por consecuencia del apremio recaudado contra él y que debe V. E. aprobar y confirmar lo dispuesto por la Comisión provincial en el acuerdo recurrido de veintidos de Diciembre último. Así opina D. E. M. la Comisión V. E. no obstante con sus superiores luce acordará como mejor le parezca pre lo que estime mas justo. Vitoria a 25 de Abril de 1894. Excmo Sr. = Su honor motu. Causa: Paulino Abalo. = Gubernado Gournan. multa.

Lanciego. Aprobando lo informado por la misma Comisión Revisora, se acordó e a ser el reparto para cubrir el déficit presentado por el Ayuntamiento de Lanciego. 1.º Autorizar el reparto para cubrir el déficit presentado por el Ayuntamiento de Lanciego. 2.º Estimar el escrito de la Junta Administrativa del agregado de Viñapre quedando reducido en su consecuencia a un 50% de su importe, el reparto de 1140 pesetas girado por el concepto de consumos y 3.º Desestimar la reclamación de los Srs. Don Juan Crisóstomo Montoya y consortes por estemporánea. Dice así el informe.

Excmo Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha intervenido la provincial, ha examinado el reparto girado en el Ayuntamiento de Lanciego para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del actual ejercicio importante ptes 4189'94, el escrito de la Junta Administrativa del pueblo agregado de Viñapre sobre que se reduzca a la mitad el reparto de consumos girado en dicho pueblo por la cantidad de 1140 pesetas por ser tan solo 570 las que por tal concepto tiene convenido satisfacer al Ayuntamiento de Lanciego y la solicitud de Don Juan Crisóstomo Montoya y consortes, vecinos del repetido Lanciego, relativa a que se les ponga de manifiesto el presupuesto del actual ejercicio, para reclamar después se eliminen alguna portada del mismo: y considerando que después de la definitiva aprobación del presupuesto no cabe en él introducir reforma alguna considerándolo que según manifiesta el Alcalde del Ayuntamiento, el pueblo de Viñapre solo se halla obligado a pagar 570 pesetas por el concepto de consumos: considerando que resulta por la Junta Municipal la única reclamación que ha producido el reparto, contra su resolución no se ha interpuesto recurso alguno ante la Diputación: lo informante, salvo el mas ilustrado parecer de V. E. entiende que procede 1.º Aprobación del repa-

to para cubrir el déficit presentado por el Ayuntamiento de Hancu-
go. 2º Estimar el escrito de la Junta Administrativa del agregado de
Villarpe quedando reducido en su consecuencia a un 50% de su impor-
te el reparto de 1140 pta. gravado por el concepto de consumos. y 3º des-
tinar la reclamación de los Dñs Don Juan Crisostomo Aboutoya
y consortes por estemporanea. = La Diputación no obstante, resuelve-
rá lo que mas acertado contemple. = Victoria 25 de Abril de 1894. = Juan
Cano. = Paulino Abalos. = Guernando Gournan...

Villodas. Igualmente se aprobó otro informe de la propia Comisión Revisora
confirmando y ratificando el acuerdo de la provincial, recurrido por
Don Martin Kataburu vecino de Villodas, con ocasión de haberse
negado este a ser reconocido por los siseros, por cuyo razón se le im-
puso la multa de 30 pteas, ajustándose para ello a las disposicio-
nes de la Instrucción de Impuestos. El Sr. Sodupe solo su voto en es-
te asunto. El informe dice

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por
la Provincial ha examinado el recado en el instruido por consecuen-
cia de haberse negado Don Martin Kataburu, vecino de Villodas, a
ser reconocido por los siseros y del cual ha apelado el citado Ka-
taburu en escrito de 12 de Abares últimos, fundándolo en que su
obro con malicia ni u opuso directamente al deseo de los citados:
y considerando que el acuerdo recurrido, fecha 26 de Febrero próximo
pasado u ajuto al imponer al Kataburu la multa de treinta pteas
a las disposiciones de la instrucción de impuestos: lo informante es
de parecer que la Diputación u halla en el caso de confirmar y ratifi-
car el acuerdo recurrido. = V. G. ni embargo, con sus superiores luce, re-
solverá lo mas justo. = Victoria 24 Abril de 1894. = Juan Cano. = Guernan-
do Gournan. = Paulino Abalos."

Elvillas. La Diputación teniendo en cuenta que en el Ayuntamiento de Elvi-
llar la administración dejó mucho que desear, como lo demuestran di-
ferentes expedientes que obran en estas dependencias, tramitados de algu-
na parte y lo probaría por si solo el hecho de que u halla
nombro un descuberto para con la Tesoreria provincial en una cantidad de
23.531'30 pteas no obstante que el C. G. le concedió plazos para pagar el
total de lo que debía, y apesar de los compromisos que adquirió y que
no ha cumplido, y que desde el 22 de Septiembre, última fecha en
que satisfizo la insignificante cantidad de 860 pteas a cuenta de
la exhorbitante que u en deber, ni siquiera ha ingresado un solo céu

tiempo a cuenta de su deuda, no debiendo tolerar por mas tiempo una situacion que tan mal parada deja a la buena administracion de esta Provincia a lo que el referido Ayuntamiento no recunda, interpretando sin duda por debilidad la excesiva benevolencia que como madre cariñosa de un administrador acostumbra emplear la Diputacion siguiendo la tradicional costumbre de su administracion. S. C. acuerda nombrar un delegado especial con amplias facultades para que revise los libros de actas, contabilidad, cuentas, presupuestos y cuantos documentos municipales considere necesarios y obre o deba obrar en la Secretaria del Ayuntamiento, y despues de un examen detenido y escrupuloso y teniendo en cuenta cuantas disposiciones rigen en la materia, informe para que luego la Comision provincial aplique con todo rigor las leyes y disposiciones vigentes en la materia y exija sin contemplacion de ningun genero las responsabilidades que puedan deducirse del informe. Las personas designadas para el desempeño de la delegacion especial que antecede son los Sr. Don Abigail Goldaracina y Don Angel Sanchez Galan, Oficial y auxiliar respectivo del 2º Regimiento de Intervencion.

Moreda. En vista de lo informado por la Comision Revisora de lo acuerdo expediente de responsabilidad de la Provincial, la Diputacion acordó, votando en contra el Sr. Sabinidad en el parlamento, confirmar y ratificar los recaudos en el expediente que contiene de 913'66 pesetas la declaracion de responsable del pago de 913'66 pesetas devengadas a esta Diputacion por dietas y demoras en el apremio seguido contra el Ayuntamiento por dietas y demoras de Moreda en Setiembre de 1889, contra D. Celestino Laguardia, Alcalde de dicha villa, toda vez que la providencia recurrida se halla ajustada a lo determinado en el artº 3º de la vigente Instruccion de apremios de esta Provincia. El informe es como sigue

"Excmo Sr: La Comision Revisora de lo acuerdo en que ha entendido la Provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V. C. por D. Celestino de Laguardia, vecino y Alcalde de la villa de Moreda contra el acuerdo tomado por la Comision provincial en cuatro del que cursa, en el que declaro no haber lugar a lo que el recurrente solicita en instancia de 30 de Mayo ppda, relativa a que se declare que el acuerdo de 26 de Agosto de 1891 en que se le hizo responsable del pago de 913 pesetas 66 cent devengadas por dietas y demoras en el apremio seguido contra el Ayuntamiento en Setiembre de 1889, quedare derogado por el de 23 de Diciembre de 1892 que declaro responsable de citado cautividad al ex-Alcalde D. Regino Ramos, y de no ser asi, se eliga un espe-

to el citado acuerdo de 26 de Agosto de 1891. - Vistos los antecedentes de un caso y - Considerando que de ningún modo puede ser derogado el repetido acuerdo de 26 de Agosto de 1891 por el de 23 de Diciembre de 1893, por cuanto que en aquel se concretó ya la responsabilidad de las mencionadas 913 pesetas 66 cts en la persona de D. Celstino de Laguardia por no haber instruido el expediente de responsabilidad que se le ordenaba formar por la Comisión provincial en oficio de 21 de Septiembre y 7 de Diciembre de 1889, siendo Alcalde el representado Sr. Laguardia. - Considerando que la misma Comisión Provincial en vista de la falta de cumplimiento a un orden por parte del Sr. Laguardia, tuvo que instruir el citado expediente de responsabilidad y declararle responsable en virtud a lo que la Instrucción de apremio de la Provincia determino en su artículo 3º para tales casos, y apreciando la informante como suya lo considerando que la Comisión provincial hiciera tanto para tomar el acuerdo de 26 de Agosto de 1891 como el de 14 del que cursa que es el recurrido, entiende que debe V. E. confirmar y ratificar repetidos acuerdos, y declarar que no hay términos hábiles para derogar el de 26 de Agosto citado por el de 23 de Diciembre de 1893 como pretende el recurrente. - En opinión la Comisión. V. E. no obstante con sus superiores pues acordará como siempre lo que estime mas justo. -

Vitoria 23 de Abril de 1894. - Juan Cano. - Guernando Gournau. - Paulino Abalo. -

Con lo que se levanta lo sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma V. E. con nosotros los Secretarios de que Certificamos



Juan Cano

Federico Soduse

Juan José de Rivacoba

Alfonso Ramirel

Alonso